



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 16152
11 de octubre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 - 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante Acuerdo No. CNSC - 20191000009416 de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45² del Acuerdo No. CNSC - 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20191000009416 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la GOBERNACIÓN DEL CAUCA en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 5820**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 6246, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
6246	1	27442856	YANETH MERCEDES GAVIRIA ARMERO
Justificación			
<p><i>“Por acta No. 004 del 22 de noviembre de 2021, la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, solicitó exclusión de la lista elegibles para la vacante contenida en la OPEC 6246, Profesional Universitario Código 219 Grado 04, teniendo en cuenta que:</i></p> <p><i>1. El manual de funciones del empleo objeto de estudio registra los siguientes requisitos de experiencia: “Treinta y Seis (36) meses de experiencia profesional relacionada. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.</i></p> <p><i>Ahora bien, el manual de funciones del referido empleo, señala como propósito principal: “liderar y ejecutar la elaboración de los planes, programas y proyectos dirigidos al manejo eficiente de los recursos físicos, financieros de la secretaría de educación y cultura, y establecimientos educativos, con el fin de contribuir al mejoramiento de la</i></p>			

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

² **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
6246	1	27442856	YANETH MERCEDES GAVIRIA ARMERO
Justificación			
<p><i>calidad educativa de los estudiantes de los municipios no certificados del departamento del cauca y realizar el seguimiento de los fondos de servicios educativos”</i></p> <p><i>Por lo anterior, la experiencia profesional que adjunta la elegible Sra YANETH MERCEDES GAVIRIA ARMERO, no corresponde a la experiencia profesional relacionada al sector educativo, concretamente en lo relacionado con el seguimiento de los fondos de servicios educativos, requerida por el empleo.</i></p> <p><i>Por lo anterior, la exclusión solicitada se fundamenta además en el Decreto Ley 760 de 2005, art. 14, numeral 14. 1 “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”</i></p>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 278 del 28 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 6246** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veintiocho (28) de marzo del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día veintinueve (29) de marzo y hasta el dieciocho (18) de abril del 2022³, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiocho (28) de marzo del 2022.

Estando en el término señalado, la señora **YANETH MERCEDES GAVIRIA ARMERO**, ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

³ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁴, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.” (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1136 de 2019 - Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados por el empleo ofertado en la Convocatoria, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1136 del 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. CNSC - 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20191000009416 del 5 de diciembre de 2019.

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 6246**, ofertado por **LA GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, vemos que este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
6246	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	4	PROFESIONAL
REQUISITOS				
Propósito: liderar y ejecutar la elaboración de los planes, programas y proyectos dirigidos al manejo eficiente de los recursos físicos, financieros de la secretaría de educación y cultura, y establecimientos educativos, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad educativa de los estudiantes de los municipios no certificados del departamento del cauca y realizar el seguimiento de los fondos de servicios educativos.				
Funciones:				
1. Asesorar a los ordenadores del gasto y servidores públicos de apoyo todo lo relacionado con el manejo de los Fondos de Servicios Educativos en los municipios no certificados del Departamento, capacitar y elaborar estrategias para el monitoreo y control de los FOSES.				
2. Asesorar a la Secretaría de Educación y las Instituciones en la adquisición, uso, mantenimiento y actualización de los recursos informáticos y de sistemas, con el objeto de contribuir al manejo eficiente de la información.				
3. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de Proyectos de Educación que beneficien a las Instituciones de los Municipios del Departamento del Cauca.				
4. Brindar capacitación o asesoría a las Instituciones educativas en el desarrollo de proyectos administrativos y financieros con el fin de optimizar la utilización de los recursos disponibles.				
5. Realizar seguimiento y control a las actividades propuestas en los programas elaborados por las Instituciones educativas.				
6. Elaborar el Plan de Acción y Plan de Asistencia Técnica del área para el mejoramiento continuo de la prestación del servicio educativo, de acuerdo a la necesidad y según las normas y procedimientos aplicables.				
7. Elaborar el Plan de Acción, Plan de Compras, Plan de Asistencia Técnica y Plan de Mejoramiento del área				

⁴ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
6246	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	4	PROFESIONAL

REQUISITOS

para el mejoramiento continuo de la prestación del servicio educativo, de acuerdo a la necesidad y según las normas y procedimientos aplicables.

8. Realizar la medición de los indicadores de proceso, según lo establecido en cada indicador y establecer y proponer las acciones respectivas para lograr mayor eficiencia y efectividad en el proceso y hacer el seguimiento al plan de acción del área.
9. Cumplir con los elementos y/o requisitos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad y MECI correspondientes a los procesos en los que participe.
10. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con área desempeño y la naturaleza del empleo.

Requisitos:

- **Estudio:** Título profesional en disciplinas: Administración de Empresas y Contaduría, del núcleo básico del conocimiento en: Administración, Contaduría Pública.
- **Experiencia:** Treinta y Seis (36) meses de experiencia profesional relacionada. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE YANETH MERCEDES GAVIRIA ARMERO

La elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **18 de abril de 2022** allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

De conformidad con el AUTO № 278 del 28 de marzo del 2022, Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1136 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”, la Comisión de Personal de la GOBERNACION DEL CAUCA, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de mi nombre (...)
Ahora bien, el Consejo de Estado en fallo del 6 de mayo de 2010, con radicado 52001-23-31-000-2010-00021-01, señaló lo siguiente: “Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado.

Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.”

*La Gobernación del Cauca, argumenta que mi experiencia “no corresponde a la experiencia profesional relacionada al sector educativo” cuyo propósito es **“Liderar y ejecutar la elaboración de los planes, programas y proyectos dirigidos al manejo eficiente de los recursos físicos, financieros de la secretaría de educación y cultura, y establecimientos educativos, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad educativa de los estudiantes de los municipios no certificados del departamento del Cauca y realizar el seguimiento de los fondos de servicios educativos.”** (subrayado fuera de texto)*

Efectivamente, no puedo demostrar experiencia relacionada con el sector educativo; sin embargo, tal como consta en las certificaciones laborales registradas en SIMO, tengo vasta experiencia profesional en las áreas financieras y administrativas, por todo el tiempo laborado en el sector público (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), además, y tal como lo señala el Consejo de Estado en fallo del 6 de mayo de 2010, con radicado 52001-23-31-000-2010-00021- 01, “no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado”.

Con la transcripción de algunas funciones de la Certificación Laboral expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en Popayán en enero 26 de 2021, demuestro que he desempeñado funciones similares, para continuar en el primer lugar de la lista de elegibles de la OPEC 6246:

A folio 3:

Cargo: Profesional Especializado, código 2028, grado 13

Período: octubre 25 de 2009 hasta abril 16 de 2011

Dependencia: Centro Zonal Tumaco – Regional Nariño

Funciones:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

1. Aplicar los procesos y procedimientos contables, de presupuesto, tesorería, recaudo y demás operaciones financieras de la Regional de acuerdo con los lineamientos impartidos por la Sede Nacional para el adecuado manejo, control y giro de los recursos financieros de la Regional.
2. Coordinar la proyección del PAC para optimizar la utilización de los recursos financieros de la Regional.
3. Coordinar la conciliación bancaria y la conciliación de las operaciones financieras con las demás dependencias de la Regional y su depuración para garantizar la razonabilidad y consistencia de la información financiera.
4. Velar por el cumplimiento de las metas de recaudo establecidas desde la Sede Nacional con el fin de garantizar los recursos necesarios para la implementación de los diferentes programas del ICBF.
5. Programar la elaboración, ejecución y seguimiento de los planes de selección, formación, capacitación, salud ocupacional y bienestar social de los servidores públicos con el objeto de garantizar la calidad del servicio y el mejoramiento del clima organizacional.
6. Controlar mensualmente los cálculos y la ejecución necesaria para atender las obligaciones contraídas por prestaciones sociales, cesantías, seguridad social y todos los gastos inherentes a la nómina.
7. Responder por el adecuado registro, control y verificación de la calidad y distribución de los recursos físicos, mantener actualizados los registros de los inventarios en depósito y servicio en el sistema de información a fin de garantizar su adecuado uso y funcionamiento.
8. Elaborar y presentar correcta y oportunamente los informes del Área requeridos por el nivel nacional y otras entidades públicas o privadas, para el correcto desarrollo de la gestión institucional.

(...)

En este orden de ideas, es claro que las funciones pertenecientes al cargo al cual me inscribí guardan una relación sustancial con la experiencia aportada, pues, en términos generales, comprenden factores de Coordinación, Asesoría y control de los procesos, procedimientos y actividades presupuestales, contables y de tesorería, elaboración y análisis de los resultados de la ejecución presupuestal, verificación del cumplimiento de las normas que regulan el manejo de los recursos financieros, registro, control y verificación de la calidad y distribución de los recursos físicos dentro de la entidad, entre otros. Por tal razón, no es pertinente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACION DEL CAUCA, por cuanto no consideraron la experiencia profesional relacionada, aportada dentro del Proceso de Selección No.1136 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019

(...)"

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE YANETH MERCEDES GAVIRIA ARMERO

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
6246	1	YANETH MERCEDES GAVIRIA ARMERO

Análisis de los documentos

Descendiendo al caso concreto, tenemos que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(...) la experiencia profesional que adjunta la elegible Sra YANETH MERCEDES GAVIRIA ARMERO, no corresponde a la experiencia profesional relacionada al sector educativo, concretamente en lo relacionado con el seguimiento de los fondos de servicios educativos, requerida por el empleo”; en consecuencia, procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria, se evidencia que para el cumplimiento de requisitos mínimos se valoraron los siguientes documentos:

- **Requisito de estudio.**

Título de Contador Público, emitido por La Universidad del Cauca el 27 de Marzo de 1998.

- **Requisito de experiencia.**

Certificado emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del cual se desprende que la aspirante se desempeñó como Profesional Universitario desde 07/10/2004 hasta el 06/10/2007 (período validado por el operador como requisito mínimo de experiencia)

Frente a esta certificación se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 15 del **Acuerdo No. 2019100002466 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante Acuerdo No. CNSC - 20191000009416 del 5 de diciembre de 2019.

“Artículo 15. Certificación De La Experiencia: para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que consiste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la solicitud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de definiciones del presente acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide
- b) cargos desempeñados

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
6246	1	YANETH MERCEDES GAVIRIA ARMERO

Análisis de los documentos

- c) **funciones, salvo que la ley las establezca**
- d) **fecha de ingreso y de retiro (días, mes y año)**
(...)"

Por lo tanto, corresponde a un documento **válido** para acreditar la experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron certificadas por la entidad anteriormente citada:

FUNCIONES DE LA OPEC	FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	ANÁLISIS
<p><u>Propósito: liderar y ejecutar la elaboración de los planes, programas y proyectos dirigidos al manejo eficiente de los recursos físicos, financieros</u> de la secretaría de educación y cultura, y establecimientos educativos, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad educativa de los estudiantes de los municipios no certificados del departamento del cauca y realizar el seguimiento de los fondos de servicios educativos.</p>	<p><u>Participar en la formulación de los términos y en la evaluación financiera</u> de los procesos de contratación cuando se requiera.</p>	<p>Como se evidencia, en el ejercicio de las funciones desempeñadas por la aspirante se desarrollaron actividades tales como formulación y evaluación financiera de los procesos de contratación, actividad que conlleva a un análisis que permite establecer las condiciones financieras mínimas con las que deben contar los proponentes para cumplir los objetos contractuales.</p> <p>Dicho lo anterior, esta función se encuentra ligada tanto al propósito del empleo objeto de provisión y a la función referente a la participación en la formulación ejecución y evaluación de proyectos, dado que dichas actividades conllevan un análisis financiero que permite evaluar la contribución efectiva en los planes, proyectos y programas de la Entidad.</p>
<p><u>Participar en la formulación,</u> ejecución, seguimiento y evaluación de Proyectos de Educación que beneficien a las Instituciones de los Municipios del Departamento del Cauca.</p>	<p><u>Velar por la organización, revisión y control</u> de la contabilidad de la regional, emitir certificaciones, elaborar y realizar las declaraciones con fundamento en los libros de contabilidad y actividades conexas en materia contable y tributaria, así, como el cumplimiento de las disposiciones en materia tributaria respecto de la información</p>	<p>Las funciones desempeñadas por el concursante comportan acciones destinadas a realizar</p>
<p><u>Realizar seguimiento y control a</u> las actividades propuestas en los programas elaborados por las Instituciones educativas.</p>	<p><u>Velar por la organización, revisión y control</u> de la contabilidad de la regional, emitir certificaciones, elaborar y realizar las declaraciones con fundamento en los libros de contabilidad y actividades conexas en materia contable y tributaria, así, como el cumplimiento de las disposiciones en materia tributaria respecto de la información</p>	<p>Las funciones desempeñadas por el concursante comportan acciones destinadas a realizar</p>

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE	
6246	1	YANETH MERCEDES GAVIRIA ARMERO	
Análisis de los documentos			
FUNCIONES DE LA OPEC	FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	ANÁLISIS	
<p><u>Propósito: liderar y ejecutar la elaboración de los planes, programas y proyectos dirigidos al manejo eficiente de los recursos físicos, financieros de la secretaría de educación y cultura, y establecimientos educativos, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad educativa de los estudiantes de los municipios no certificados del departamento del cauca y realizar el seguimiento de los fondos de servicios educativos.</u></p>	<p><u>Participar en la formulación de los términos y en la evaluación financiera</u> de los procesos de contratación cuando se requiera.</p>	<p>Como se evidencia, en el ejercicio de las funciones desempeñadas por la aspirante se desarrollaron actividades tales como formulación y evaluación financiera de los procesos de contratación, actividad que</p>	
	<p>exógena.</p> <p><u>Velar por la implementación y actualización</u> de las normas, principios, procedimientos, directrices emanadas de la Dirección financiera y la coordinación del grupo de contabilidad, y por los organismos del gobierno nacional y territorial en materia contable y tributaria.</p>	<p>seguimiento y control de los diferentes asuntos de su conocimiento que se encuentran directamente relacionados con la función reseñada.</p>	
<p><u>Elaborar el Plan de Acción y Plan de Asistencia Técnica</u> del área para el mejoramiento continuo de la prestación del servicio educativo, de acuerdo a la necesidad y según las normas y procedimientos aplicables.</p> <p><u>Elaborar el Plan de Acción, Plan de Compras, Plan de Asistencia Técnica y Plan de Mejoramiento del área</u> para el mejoramiento continuo de la prestación del servicio educativo, de acuerdo a la necesidad y según las normas y procedimientos aplicables.</p>	<p><u>Participar en la formulación</u> de los términos y en la evaluación financiera de los procesos de contratación cuando se requiera.</p> <p><u>Asistir en la elaboración de la proyección y el control</u> de la gestión financiera de la regional. Brindar asesoría a las dependencias de la regional en los procesos propios.</p> <p><u>Apoyar la implementación y desarrollo de políticas, proyectos y procedimientos</u> para la presentación de los estados contables, notas e informes complementarios y el suministro de información contable oportuna.</p>	<p>El elegible logra acreditar el elemento central de las funciones, consistentes en Elaboración, formulación, implementación de proyectos, procedimientos y términos, que a su vez se encuentran relacionados con las funciones de la OPEC en mención ya que se exige elaboración de planes de acción y asistencia técnica.</p>	

El análisis efectuado, se encuentra sustentado en el literal g) del artículo 13° del Acuerdo citado, según el cual la **Experiencia Profesional Relacionada** es "la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel."

Por lo tanto, la experiencia acreditada por la aspirante es suficiente para cumplir el requisito propuesto en la OPEC ya que existe relación entre las funciones ofertadas y las certificadas por la aspirante, aunado esto las certificaciones allegadas por la aspirante tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a *liderar y ejecutar la elaboración de los planes, programas y proyectos dirigidos al manejo eficiente de los recursos físicos, financieros de la secretaría de educación y cultura, y establecimientos educativos, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad educativa de los estudiantes de los municipios no certificados del departamento del cauca y realizar el seguimiento de los fondos de servicios educativos.*

Para dar aún más sustento a lo mencionado, se indica que bajo el término "relacionada" se invoca el concepto de "similitud" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como "Que semeja o se parece a alguien o algo". (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
6246	1	YANETH MERCEDES GAVIRIA ARMERO

Análisis de los documentos

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer".

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "funciones afines", "es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas"

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que en los requisitos de la OPEC No. 6246 indica la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con el propósito del empleo convocado y al menos una de las funciones acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito.

Finalmente, también es cierto que con la contabilización del tiempo comprendido los extremos temporales de los certificados emitidos por las empresas donde el elegible acredita laborar (fechas de inicio y finalización) se da por cumplido con suficiencia, toda vez que el requisito mínimo de experiencia es por "Treinta y seis (36) meses de Experiencia Profesional Relacionada", tal como se describe a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS
1	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	07/10/2004	08/10/2009	5	0	2
Total Experiencia Profesional Relacionada: 5 Años y 2 Días, de la cuál para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia se validó por el operador desde el 7/10/2004 hasta 6/10/2007.						

Frente al escrito de defensa presentado por la aspirante es válido afirmar que sus argumentos se encuentran en concordancia con el análisis hecho por este Despacho y de conformidad con el artículo 13 del **Acuerdo No. 2019100002466 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante Acuerdo No. CNSC - 2019100009416 de 2019, así que, como resultado del análisis realizado, se concluye que la señora YANETH MERCEDES GAVIRIA ARMERO **CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código **OPEC No. 6246** y por cuanto la elegible no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 no será excluida de la Resolución No. 5820 del 10 de noviembre de 2021 ni **de la Convocatoria Territorial 2019**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la elegible relacionada, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5820 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 6246**, ni de la de la **Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5820 del 10 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	27442856	YANETH MERCEDES GAVIRIA ARMERO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE PEÑA**, Presidente de la Comisión de Personal de la

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

GOBERNACIÓN DE CAUCA, en la dirección electrónica: juan.bustamante@cauca.gov.co y talentohumano@cauca.gov.co haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

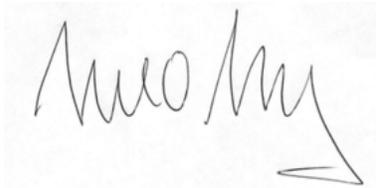
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora GISELA DIAZ FERNÁNDEZ, Líder de Programa, Área de Gestión Talento Humano de la Gobernación del Cauca o a quien haga sus veces, al correo electrónico: talentohumano@cauca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.-Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 11 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO